



CAUSA No. 145-2018-TCE

**CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 145-2018-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA No. 145-2018-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre de 2018. Las 16h13.-

**VISTOS.-** Incorpórese al expediente: i) Tres (3) escritos originales en una (1) foja cada una, y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito por el señor Medardo Alfredo Luna Narváez y su abogado patrocinador doctor Raúl Moscoso Álvarez, ingresado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 18 de diciembre de 2018, las 08h58. ii) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-20-12-2018-EXT, de 20 de diciembre de 2018, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral acepta la renuncia presentada por el doctor Richard Ortiz Ortiz y encarga la Secretaría General al Abogado Alex Guerra.

**ANTECEDENTES:**

El señor Medardo Alfredo Luna en forma conjunta con su abogado defensor doctor Raúl Moscoso Álvarez, presentan un escrito ingresado en Secretaría General de este Tribunal el 18 de diciembre de 2018, a las 08h58, en el que en lo primordial expresa:

( ...) UNA VEZ QUE HE SIDO NOTIFICADO CON LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL, PROFERIDA EN QUITO, EL DIA VIERNES 15 DE DICIEMBRE DEL 2018, A LAS 20:20 HORAS, MEDIANTE LA CUAL NIEGA, POR EXTEMPORANEO, EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO, SOLICITO DEL TRIBUNAL LA NULIDAD DE LA MISMA POR CUANTO, LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-33-19- 11-2018-T, NO FUE NOTIFICADA A MI ABOGADO DEFENSOR, DR. RAÚL MOSCOSO ALVAREZ, A SU CORREO ELECTRÓNICO, A SABER: [merovingio@hotmail.com](mailto:merovingio@hotmail.com)

NO SE HA DADO, POR LO TANTO, LA DEBIDA NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCIÓN, CONTAMINANDO DE ESTA MANERA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL QUE INADMITE EL RECURSO DE APELACION PARA HABÉRSELO PRESENTADO FUERA DEL PLAZO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CODIGO DE LA



CAUSA No. 145-2018-TCE

DEMOCRACIA, MISMO QUE CORRÍA A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION. (...) (sic)

En atención al escrito presentado y, al amparo de lo que establece el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considera:

**PRIMERO.-** Conforme señala el señor Medardo Alfredo Luna Narváez y su abogado patrocinador doctor Raúl Moscoso Álvarez propusieron un recurso ordinario de apelación en contra de las Resoluciones PLE-CNE-83-31-10-2018-T y PLE-CNE-33-19-11-2018-T, emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (Fs.370 a 372)

**SEGUNDO.-** El 15 de diciembre de 2018, a las 20h20, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia dentro de la causa No. 145-2018-TCE, la misma fue notificada electrónicamente el 16 de diciembre de 2018, a las 14h44, al Recurrente señor Medardo Alfredo Luna Narváez, en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto: [merovingio@hotmail.com](mailto:merovingio@hotmail.com) y, [lunaalf@gmail.com](mailto:lunaalf@gmail.com), además en la Casilla Contencioso Electoral 092 conforme razón sentada por el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 373)

**TERCERO.-** El señor Medardo Alfredo Luna Narváez, solicita NULIDAD de la sentencia dictada por este Pleno el 15 de diciembre de 2018, a las 20:20, puntualizando que la Resolución PLE-CNE-33-19-11-2018-T, no le fue notificada a su abogado defensor, doctor Raúl Moscoso Álvarez, a su correo electrónico [merovingio@hotmail.com](mailto:merovingio@hotmail.com)

**CUARTO.-** Con base en la normativa legal vigente, es necesario recordar que, de manera general, en todos los autos que ponen fin al litigio o sentencias que dictan las y los señores Jueces en primera instancia, así como en segunda y definitiva instancia que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, como en la presente causa, se puede solicitar: ACLARACIÓN O AMPLIACIÓN, conforme lo establece el inciso primero del artículo 274 del Código de la Democracia, en relación con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales:

Art. 274.- En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento (...)

Art. 44.- En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia.



CAUSA No. 145-2018-TCE

De lo expuesto, se colige que en contra de las SENTENCIAS dictadas por los jueces o juezas o por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral cabe los recursos horizontales de ACLARACIÓN O AMPLIACIÓN; o, si se tratara de una causa de instancia el Recurrente puede apelar de la sentencia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no contempla interponer el recurso de nulidad de la sentencia.

**QUINTO.-** Es deber del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, garantizar el acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos, conforme ordena el artículo 75 de la Constitución. Así también, es deber de los jueces electorales aplicar la norma reglamentaria prevista en el artículo 108 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral:

Las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral estarán obligados a suplir las omisiones en que incurran las partes sobre los puntos de derecho, cuando se omita señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.(...)

Sin embargo, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa:

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Como se indicó, el señor Medardo Alfredo Luna Narváez conjuntamente con su abogado patrocinador, solicita la NULIDAD contra la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en el Recurso Ordinario de Apelación por él propuesta; conforme a la normativa invocada y el análisis efectuado, las SENTENCIAS dictadas por las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, no pueden ser apeladas, recurridas o impugnadas a través de NULIDAD como pretende el Recurrente, constituyéndose en una omisión o una equivocación que no puede suplir el Pleno de este Tribunal.

Con los antecedentes expuestos, SE NIEGA por improcedente la petición formulada por el recurrente señor Medardo Alfredo Luna Narváez en contra de la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2018, a las 20h20, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



CAUSA No. 145-2018-TCE

**SEXTO.-** Archívese la presente causa una vez ejecutoriado este auto.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente auto a:

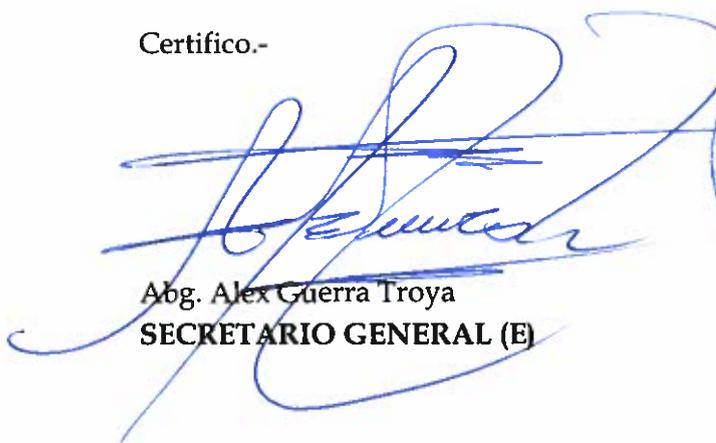
- a) Al señor Medardo Alfredo Luna Narváez y a su abogado patrocinador, en las direcciones de correo electrónico señaladas, esto es: [merovingio@hotmail.com](mailto:merovingio@hotmail.com) y [lunaalf@gmail.com](mailto:lunaalf@gmail.com) así como en la casilla contencioso electoral Nro. 092.
- b) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, según lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**OCTAVO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, Encargado.

**NOVENO.-** Publíquese en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ PRESIDENTE; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, JUEZA VICEPRESIDENTA; Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ; Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA**

Certifico.-

  
Abg. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

